

Ley de Accesibilidad Universal de Castilla-La Mancha

Bloque 5.

TÍTULO V. Consejo Regional de Accesibilidad Universal y
otros órganos de participación local

TÍTULO VI. Régimen sancionador

(Explicación en Lenguaje Claro)



Castilla-La Mancha

Mayo 2026



1 Introducción

Este documento explica de forma clara los contenidos del Bloque 5 del borrador de la Ley de Accesibilidad Universal de Castilla-La Mancha.

Este bloque regula, por un lado, los órganos de participación y coordinación en materia de accesibilidad universal, tanto a nivel autonómico como local.

Por otro, establece el régimen sancionador, que define las infracciones, las sanciones y los procedimientos para garantizar el cumplimiento de la ley.

El objetivo es asegurar la participación de la ciudadanía y de los agentes sociales en las políticas de accesibilidad, así como garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones mediante un sistema de control y sanción.

TÍTULO V. Consejo Regional de Accesibilidad Universal y otros órganos de participación local

2 CAPÍTULO I. Consejo Regional de Accesibilidad Universal

Este capítulo regula el Consejo Regional de Accesibilidad Universal, que es el principal órgano de participación y asesoramiento en esta materia en la Comunidad Autónoma.

Se trata de un órgano consultivo en el que participan la administración autonómica, las entidades locales, las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y otros agentes sociales, económicos y profesionales.

Su función principal es asesorar, proponer, realizar seguimiento y fomentar la coordinación entre los distintos actores implicados en la accesibilidad universal. También impulsa la mejora de las políticas públicas, la difusión de buenas prácticas, la formación y el conocimiento en este ámbito.

El Consejo actúa como un espacio de diálogo y colaboración, contribuyendo a que la accesibilidad se aborde de forma transversal en todas las políticas públicas.



3 CAPÍTULO II. Órganos de participación local

Este capítulo regula los mecanismos de participación en el ámbito municipal, como los consejos locales de accesibilidad u otros órganos equivalentes.

Estos órganos tienen carácter consultivo y participativo y permiten que la ciudadanía y los agentes sociales participen en las políticas municipales de accesibilidad.

Su función es impulsar la elaboración y seguimiento de los planes municipales, asesorar a los gobiernos locales, promover la coordinación entre servicios municipales y fomentar la sensibilización y la formación en accesibilidad.

Se establece que los municipios deben garantizar estos espacios de participación, adaptándolos a sus características, para asegurar una gestión local más inclusiva y cercana a las necesidades reales de la población.

4 CAPÍTULO III. Sistema de mediación y arbitraje de accesibilidad universal

Este capítulo establece un sistema para la resolución extrajudicial de conflictos en materia de accesibilidad universal mediante mediación y arbitraje.

Este sistema permite resolver conflictos de forma voluntaria, ágil, gratuita e imparcial, sin necesidad de acudir directamente a la vía judicial.

Se aplica a conflictos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad entre personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que las partes acepten someterse a este procedimiento.

El objetivo es facilitar soluciones rápidas y eficaces, garantizando los derechos de las personas, sin sustituir las actuaciones administrativas ni judiciales cuando estas sean necesarias.

TÍTULO VI. Régimen sancionador



5 CAPÍTULO I. Régimen de infracciones y sanciones

Este capítulo define qué conductas se consideran infracciones administrativas en materia de accesibilidad universal y establece su clasificación en leves, graves y muy graves.

Las infracciones incluyen acciones u omisiones que vulneren el derecho a la accesibilidad, como el incumplimiento de las condiciones de accesibilidad, la no realización de ajustes razonables o situaciones de discriminación.

También se determina quiénes son responsables de estas infracciones, incluyendo tanto personas físicas como jurídicas, públicas o privadas.

El capítulo regula las sanciones económicas, que varían según la gravedad de la infracción, así como los criterios para determinar su cuantía, teniendo en cuenta aspectos como el daño causado, la intencionalidad o la reiteración.

Además, se prevén sanciones accesorias, como la suspensión de ayudas públicas o el cierre temporal de actividades, y se establece que las sanciones no eximen del cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad ni de la corrección de las deficiencias.

6 CAPÍTULO II. Procedimiento y competencias

Este capítulo regula el procedimiento sancionador y las competencias de las distintas administraciones públicas.

Se establece que los procedimientos deben iniciarse conforme a la normativa administrativa y que pueden comenzar de oficio o por denuncia. También se prevé que, antes de sancionar, pueda requerirse la corrección de las deficiencias detectadas.

Se garantiza que los procedimientos se desarrollen en condiciones de accesibilidad, de modo que todas las personas puedan comprender, participar y ejercer sus derechos.

Asimismo, se regula la distribución de competencias entre la administración autonómica y las entidades locales, así como el deber de colaboración de las personas y entidades con las actuaciones de inspección y control.

Por último, se contempla la posibilidad de dar publicidad a las sanciones en los casos más graves, con fines informativos y preventivos, respetando siempre la normativa de protección de datos.